

RESOLUCIÓN Nro. SB-2024-01115

ANTONIETA GUADALUPE CABEZAS ENRÍQUEZ
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, define que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley;

Que el artículo 60 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la finalidad de la Superintendencia de Bancos es la de efectuar la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades públicas y privadas del sistema financiero nacional, con el propósito de que estas actividades atiendan al interés general, se sujeten al ordenamiento jurídico, y evitar, prevenir y desincentivar prácticas fraudulentas y prohibidas con el fin de proteger los derechos de los usuarios y/o clientes del sistema financiero nacional;

Que el inciso final del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Bancos, para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del Código Orgánico Monetario y Financiero, las entidades del sistema financiero nacional deben someterse a las políticas y regulaciones que sobre contabilidad y estados financieros expida la Junta de Política y Regulación Financiera; así como, a las normas de control que sobre estas materias dicten, de forma supletoria y no contradictoria, los organismos de control respectivos;

Que a través de la Resolución No. JPRF-F-2023-086 de 15 de noviembre de 2023, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 448 de 30 de noviembre de 2023, se reformaron los límites de los subsegmentos de crédito de los segmentos Productivo y Microcrédito;

Que mediante Resolución Nro. SBS-2002-0297 de 29 de abril del 2002, la entonces Superintendencia de Bancos y Seguros emitió el "Catálogo único de cuentas para uso de las entidades de los sectores financieros público y privado", el cual ha sido reformado de acuerdo con posteriores disposiciones legales;

Que es necesario realizar una reforma a los descriptivos de las cuentas 1401 "Cartera de créditos productivo por vencer - Cartera de Crédito" y 1404 "Cartera de microcrédito por vencer - Cartera de Crédito" del "Catálogo Único de Cuentas para uso de las entidades de los sectores financieros público y privado", para incluir la disposición de la Junta de Política y Regulación Financiera referente a los límites que definen los subsegmentos de los segmentos productivo y microcrédito;

Handwritten signatures and initials in blue ink, including "MBH" and "MBH" with a signature.

Que mediante Memorando Nro. SB-INJ-2024-0508-M de 16 de mayo de 2024, la Intendencia Nacional Jurídica emitió el Informe Jurídico que contiene el criterio favorable para ajustar el "Catálogo Único de Cuentas para uso de las entidades de los sectores financieros público y privado", a fin de alinear lo dispuesto en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera, con lo dispuesto en el descriptivo del referido catálogo, en lo que corresponde a los límites que definen los subsegmentos de los segmentos productivo y microcrédito;

Que con Memorando Nro. SB-IG-2024-0291-M de 21 de mayo de 2024, la Intendencia General de la Superintendencia de Bancos, remite al despacho de la máxima autoridad el expediente de la propuesta con el criterio favorable para la consideración de reforma; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

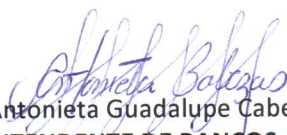
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Sustituir las hojas correspondientes a las cuentas 1401 "Cartera de créditos productivo por vencer - Cartera de Crédito" y 1404 "Cartera de microcrédito por vencer - Cartera de Crédito" en el descriptivo del activo del "Catálogo Único de Cuentas para uso de las entidades de los sectores financieros público y privado", a fin de que se modifiquen los límites de los subsegmentos, en función del Anexo 1 adjunto a la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Los casos de duda en la aplicación de la presente resolución, serán resueltos por la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de junio de 2024.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 27 de mayo de 2024.



Mgt. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el 27 de mayo de 2024.



Ing. Karla Ximena Angulo Jaén
SECRETARIO GENERAL, SUBROGANTE

Handwritten notes and signatures in the bottom right corner, including initials like 'MR', 'JGA', 'AF', 'MBM', and 'PP'.

Anexo 1

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS													
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS										
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1401 CARTERA DE CRÉDITOS PRODUCTIVO POR VENCER	B P	T H	C F N	B E V	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	-	X	X	X	X	X	-	-	-	X
SUBCUENTAS													
140105	De 1 a 30 días		X	-	X	X	X	X	X	-	-	-	X
140110	De 31 a 90 días		X	-	X	X	X	X	X	-	-	-	X
140115	De 91 a 180 días		X	-	X	X	X	X	X	-	-	-	X
140120	De 181 a 360 días		X	-	X	X	X	X	X	-	-	-	X
140125	De más de 360 días		X	-	X	X	X	X	X	-	-	-	X
DESCRIPCIÓN													
<p>Crédito Productivo.- Es el otorgado a personas naturales o personas jurídicas que registren ventas anuales superiores a USD 300,000.00 destinado a la adquisición de bienes y servicios para actividades productivas y comerciales.</p> <p>Para este segmento de la cartera se define los siguientes subsegmentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Productivo Corporativo.- Son operaciones de crédito productivo otorgadas a personas naturales o personas jurídicas que registren ventas anuales superiores a USD 7,000,000.00. Productivo Empresarial.- Son operaciones de crédito productivo otorgadas a personas naturales o personas jurídicas que registren ventas anuales superiores a USD 1,500,000.00 y hasta USD 7,000,000.00. Productivo PYMES.- Son operaciones de crédito productivo otorgadas a personas naturales o personas jurídicas que registren ventas anuales superiores a USD 300,000.00 y hasta USD 1,500,000.00. <p>Las operaciones que se podrán incluir en esta clase de créditos, entre otras, son las siguientes: sobregiros, préstamos, documentos descontados, créditos otorgados entre instituciones financieras, operaciones de arrendamiento financiero, cartera comprada, créditos especiales, documentos pagados por cuenta de clientes, créditos subordinados, ventas con pacto de recompra. Se incluye en este segmento las operaciones de financiamiento de vehículos pesados, el financiamiento de capital de trabajo; y, los créditos entre instituciones financieras. Se registrarán en esta cuenta aquellos créditos que cumplan los requisitos para ser considerados como productivos de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera.</p> <p>Adicionalmente se registrarán aquellas operaciones que cumplan los requisitos para ser considerados como créditos participados o consorciados de acuerdo con la sección "De los créditos participados o consorciados", capítulo de "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos", título II, libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros. Para este tipo de operaciones deberá designarse un banco agente. Las instituciones del sistema financiero que concurren en la concesión de créditos participados (consorciados), deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 210, 211 y 212 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y la respectiva normativa vigente.</p> <p>Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación, canon, cuota o porción del capital que forma parte de los dividendos.</p> <p>Los créditos otorgados a otras instituciones financieras se registrarán en esta cuenta siempre y cuando el plazo de dichos créditos sea mayor a 30 días, caso contrario se registrarán en la subcuenta 120110 "Otras instituciones del sistema financiero – Fondos interbancarios vendidos".</p> <p>Las instituciones del sistema financiero, en los manuales respectivos, deberán determinar los plazos en los cuales la entidad debe entregar, obligatoriamente para el cobro por la vía judicial, los documentos de cartera y sus accesorios.</p> <p>Las entidades deberán llevar registros adicionales que identifiquen claramente los subsegmentos de créditos productivos establecidos en las disposiciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y por la Superintendencia de Bancos.</p>													
DISPOSICIONES LEGALES:													
<p>COMF: Libro I, Art. 194</p> <p>CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"</p> <p>CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"</p> <p>CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"</p>						<p>Resolución No. SB-2015-0560 11 de julio del 2015</p> <p>Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021</p> <p>Resolución No. SB-2021-0836 16 de abril de 2021</p> <p>Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023</p> <p>Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023</p> <p>Resolución No. SB-2024-01115 27 de mayo de 2024</p>							

Handwritten signatures and initials in blue ink, including "MBM" and other illegible marks.

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS													
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS										
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1401 CARTERA DE CRÉDITOS PRODUCTIVO POR VENCER	B P	T H	C F N	B E V	B D E	B N F	B A N C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	-	X	X	X	X	X	-	-	-	X
SUBCUENTAS													
140105	De 1 a 30 días		X	-	X	X	X	X	X	-	-	-	X
140110	De 31 a 90 días		X	-	X	X	X	X	X	-	-	-	X
140115	De 91 a 180 días		X	-	X	X	X	X	X	-	-	-	X
140120	De 181 a 360 días		X	-	X	X	X	X	X	-	-	-	X
140125	De más de 360 días		X	-	X	X	X	X	X	-	-	-	X
DESCRIPCIÓN													
DINÁMICA													
DÉBITOS					CRÉDITOS								
<p>1. Por el valor del sobregiro ocasional concedido.</p> <p>2. Por el valor de los desembolsos efectuados al cliente por las operaciones en sus diferentes modalidades, aprobadas.</p> <p>3. Por la transferencia desde la cuenta 1201 "Fondos interbancarios vendidos - Operaciones Interbancarias" cuando los fondos no han sido recuperados a su vencimiento y se instrumenta con la documentación apropiada.</p> <p>4. Por el valor nominal del contrato de arrendamiento financiero.</p> <p>5. Por el valor pagado de la cartera productiva comprada por la entidad.</p> <p>6. Por el valor de las operaciones contingentes y aceptaciones pagadas por la entidad por cuenta de clientes.</p> <p>7. Por la restitución desde la cartera que no devenga intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación.</p> <p>8. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las operaciones, cuotas, porción del capital que forma parte de los dividendos o cánones.</p>					<p>1. Por abono o cancelación total de las diferentes operaciones de crédito.</p> <p>2. Por el valor nominal de los documentos comprados, al momento de su venta o devolución, debidamente cancelados.</p> <p>3. Por la transferencia a las cuentas 1409 "Cartera de créditos productiva refinanciada por vencer - Cartera de créditos", 1417 "Cartera de créditos productivo reestructurada por vencer - Cartera de créditos".</p> <p>4. Por la transferencia a la cuenta de 1425 "Cartera de créditos productiva que no devenga intereses - Cartera de créditos".</p> <p>5. Por la transferencia a la cuenta 1449 "Cartera de créditos productiva vencida - Cartera de créditos", cuando haya transcurrido el plazo que se encuentre establecido en la normativa vigente, por la porción del capital que forma parte de los dividendos o cánones.</p> <p>6. Por la transferencia entre subcuentas conforme transcurre el plazo remanente de las operaciones, cuotas, porción del capital que forma parte de los dividendos, o cánones.</p> <p>7. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190210 "Cartera de créditos por vencer - Derechos fiduciarios".</p>								
DISPOSICIONES LEGALES: COMF: Libro I, Art. 194 CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola" CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos" CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"					Resolución No. SB-2015-0560 11 de julio del 2015 Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021 Resolución No. SB-2021-0836 16 de abril de 2021 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2024-01115 27 de mayo de 2024								

CATÁLOGO UNICO DE CUENTAS																	
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS					USUARIOS										
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1404 CARTERA DE MICROCRÉDITO POR VENCER					B P	T H	C F N	B E V	B D E	B N F	B A N C U	C C	A L M	S G C	C D C
						X	-	X	-	-	X	X	-	-	-	X	
SUBCUENTAS																	
140405	De 1 a 30 días					X	-	X	-	-	X	X	-	-	-	X	
140410	De 31 a 90 días					X	-	X	-	-	X	X	-	-	-	X	
140415	De 91 a 180 días					X	-	X	-	-	X	X	-	-	-	X	
140420	De 181 a 360 días					X	-	X	-	-	X	X	-	-	-	X	
140425	De más de 360 días					X	-	X	-	-	X	X	-	-	-	X	
DESCRIPCIÓN																	
<p>Microcrédito.- Es el otorgado a una persona natural o jurídica con un nivel de ventas anuales inferior o igual a USD 300.000,00, o a un grupo de prestatarios con garantía solidaria, destinado a financiar actividades de producción y/o comercialización en pequeña escala, cuya fuente principal de pago la constituye el producto de las ventas o ingresos generados por dichas actividades, verificados adecuadamente por las entidades del Sistema Financiero Nacional.</p> <p>Los microcréditos se dividen en los siguientes subsegmentos:</p> <p>a. Microcrédito Minorista.- Operaciones otorgadas a solicitantes de crédito que registren ventas anuales iguales o inferiores a USD 20.000,00.</p> <p>b. Microcrédito de Acumulación Simple.- Operaciones otorgadas a solicitantes de crédito que registren ventas anuales superiores a USD 20.000,00 y hasta USD 120.000,00.</p> <p>b. Microcrédito de Acumulación Ampliada.- Operaciones otorgadas a solicitantes de crédito que registren ventas anuales superiores a USD 120.000,00 y hasta USD 300.000,00.</p> <p>En las operaciones clasificadas como microcréditos, no se podrán incluir operaciones de crédito de vivienda de interés social y público o inmobiliario otorgadas a los microempresarios, las cuales deberán registrarse como créditos de vivienda de interés social y público o crédito inmobiliario, según corresponda.</p> <p>Con el objeto de asegurar una adecuada segmentación de las operaciones y la aplicación de las tasas de interés, las entidades de los sectores financiero público y privado serán responsables de verificar la razonabilidad de los montos requeridos en las operaciones de microcrédito, conforme a la clasificación determinada por la Junta de Política y Regulación Financiera.</p> <p>Por su naturaleza, los microcréditos serán calificados basándose en la normativa vigente. Los microcréditos serán calificados en función de la morosidad en el pago de las cuotas pactadas. Este tipo de créditos podrán ser cancelados a su vencimiento o mediante tablas de amortización con abonos en fechas previamente señaladas.</p> <p>Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurra el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación, cuota o porción del capital que forma parte del dividendo, y/o canon de arrendamiento mercantil.</p> <p>Las entidades deberán llevar registros adicionales que identifiquen claramente los subsegmentos de créditos para la microempresa, establecidos en las disposiciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera.</p>																	
DINÁMICA																	
DÉBITOS						CRÉDITOS											
<ol style="list-style-type: none"> Por el valor de los desembolsos de principal efectuados por las operaciones de crédito aprobadas. Por la restitución desde la cartera que no genera intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurra el plazo remanente de las cuotas, cánones o dividendos. 						<ol style="list-style-type: none"> Por los abonos y cancelaciones, ordinarias y extraordinarias, de principal, efectuados por los clientes, de las operaciones, canon, cuota o porción del capital que forma parte del dividendo. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurra el plazo remanente de las cuotas, cánones o dividendos. Por la transferencia a las respectivas cuentas de cartera refinanciada y reestructurada. Por la transferencia a las respectivas cuentas de cartera que no devengan intereses y cartera vencida, de conformidad con las disposiciones vigentes. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190210 "Cartera de créditos por vencer - Derechos fiduciarios". 											
DISPOSICIONES LEGALES:																	
COMF: Libro I, Art. 194 CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola" CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos" CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"						Resolución No. SB-2015-0220 01 de abril del 2015 Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2024-01115 27 de mayo de 2024											